

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-903-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Julio Velandia y otra

Demandado: Ligia Gutiérrez y otro

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. Como quiera que en el auto admisorio también se ordenó el emplazamiento del demandado **JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P., secretaria proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P., déjense las constancias en el expediente, contabilizando el término correspondiente (Art. 10° del Decreto 806 de 2020).

2. Requírase a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del bien objeto de usucapión donde se advierta la **inscripción de la demanda** en el folio respectivo.

3. Secretaría, si aún no lo hubiere efectuado, líbrense nuevamente los oficios ordenados en el numeral 4 del auto de fecha 24 de septiembre de 2019 teniendo en cuenta las correcciones realizadas mediante proveídos calendados 17 de octubre de 2019 y 28 de enero de 2020.

De haber sido elaborados y retirados, acredítese su diligenciamiento ante las respectivas entidades.

4. Verificado todo lo anterior, como quiera que ya se emplazó a la señora **LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ** y a las personas que se crean con derecho a intervenir, se designará curador que los represente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ